

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



DIRECCION DE SANIDAD

CONVENIO MARCO DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA

Entre los suscritos a saber Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con C.C. No. 79.339.563 de Bogotá actuando en representación de la **NACION - POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD**, en su calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional designada mediante Resolución No. 5521 del 18 de Diciembre de 2009, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 01290 de 20 de abril de 2012, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **DISAN** por una parte y por la otra la profesora **MARIA CLEMENCIA VARGAS VARGAS** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.069.018 de Usaquén, obrando en su calidad de Vicerrector y en representación de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, comisionada mediante resolución No. 505 del 02 de mayo de 2012 de la rectoría de la Universidad, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente Convenio docencia-servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que existe mutuo interés entre las partes para fortalecer la atención en salud a la comunidad y la formación de talento humano en salud, fundado en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes, razón por la cual considera conveniente aunar esfuerzos, para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio en salud; b) Que el artículo 8° del Decreto 2376 del 01 de Julio de 2010, establece la participación en la relación Docencia Servicio, por una parte, las Instituciones que prestan Servicios de Salud, Instituciones aseguradoras de servicios de salud y por otra las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, instituciones de servicios o investigación relacionadas con las áreas de formación en salud o instituciones u organizaciones que gestionan programas cuyas misiones sean acordes con las necesidades de formación de talento humano en salud c) Que el Hospital Central de la Policía Nacional - HOCEN, es una institución prestadora de servicios de salud Nivel III y IV d) Que la **UNIVERSIDAD**, es un ente universitario autónomo, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1999 y cuyo objeto es la educación superior y cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión; e) Que el artículo 10 del citado Decreto 2376 de 2010, determina la obligación de consignar en los convenios docencia - servicio la relación de los deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa, las instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias; los mecanismos de supervisión, entornos y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes; las formas de compensación o contraprestación y los demás compromisos y acuerdos administrativos que se pacten en desarrollo de la relación docencia servicio; f) Que LA **UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 1513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación

1

[Handwritten signatures and initials]
58

Institucional de Alta Calidad por 10 años; requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2376/10. g) Que el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL - HOCEN cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 2376 de 2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio. h) Que efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010 hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo donde se regule la relación docencia- servicio entre la UNIVERSIDAD y la DISAN, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de la UNIVERSIDAD con el nivel de pregrado/postgrado desarrollarán sus actividades en el aseguramiento de alianzas y planes de largo plazo para el fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas estableciendo un contacto directo con los pacientes bajo la estricta supervisión del personal docente y/o de la DISAN, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la actividad hospitalaria y en cumplimiento de la carga asistencial que se les asigne. Las relaciones se realizarán por todas las áreas del Hospital Central de la Policía - (HOCEN) - DISAN, obedeciendo al programa de prácticas formativas previamente definido por la UNIVERSIDAD. La práctica se desarrollará con base en los planes de aprendizaje acordados entre las partes intervinientes en el convenio docencia - servicio, de tal manera que se integren los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del HOCEN. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el HOCEN y que la UNIVERSIDAD pueda contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes.

PARAGRAFO: El presente Convenio se considera marco y para su ejecución y desarrollo debe estar acompañado de un anexo técnico con información de cada programa académico que realiza la práctica formativa, el cual establezca como mínimo: plan de formación, plan de aprendizaje y planes de delegación, acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, número de estudiantes y docentes por programa, horarios, turnos y relaciones, las actividades docencia- servicio, el personal participante, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD: 1. Tramitar y obtener el concepto previo favorable de la relación Docencia - Servicio por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 2. Presentar para la aprobación de la DISAN con antelación al inicio de la rotación anexo técnico que contenga los siguientes datos: Plan de prácticas formativas, plan de aprendizaje y plan de delegación de responsabilidades, de cada una de las facultades que envía estudiantes a realizar prácticas formativas en el HOCEN. 3. Realizar actas adicionales indicando claramente denominación, propósitos, objetivos, número de estudiantes, fundamentación curricular para la formación de sus estudiantes, metodología, actividades de formación y duración de las prácticas, cronogramas.

mecanismos de supervisión y evaluación de las practicas, la designación de la persona responsable del programa por la UNIVERSIDAD. 4. Presentar a los estudiantes mediante oficio en donde se especifique nombre de los estudiantes por cada rotación, fechas, entidad de seguridad social a la que están afiliados, certificado de vacunación contra hepatitis B, fiebre amarilla, triple viral, influenza y tétanos. Póliza de responsabilidad civil *extrac contractual y de riesgos biológicos* que garantice a terceros o a pacientes la indemnización que se origine por perjuicios por causa o con ocasión de la relación docente asistencial en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales *para cada una* y cuyo costo estará a cargo de LA UNIVERSIDAD, y deberá permanecer vigente por todo el tiempo de duración del convenio más y dos meses más y deberá cubrir también al docente de la universidad que en el marco de la relación docencia - servicio realice labor asistencial en el escenario de practica. 5. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA DISAN a los programas docentes y o proyectos asistenciales. 6. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y la participación de los alumnos y profesores que los realizan. 7. Cooperar con LA DISAN para que se cumpla en la mejor forma su función asistencial. 8. Velar por que todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de LA DISAN, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 9. Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente LA DISAN para los reconocimientos académicos e incentivos a que haya lugar, para los docentes de practica de LA DISAN. Dicho reconocimiento por si solo no tiene implicación laboral. 10. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que haga LA DISAN sobre los planes de practicas formativas establecidos por las partes en la relación docencia servicio, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por la UNIVERSIDAD al Ministerio de Educación Nacional por conducto del ICFES. 11. Garantizar que el personal docente y administrativo de la Universidad así como estudiantes, cuenten con la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus practicas, y los estudiantes que estén inmersos en programas que requieran residencia o entrenamiento que impliquen la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tengan derecho a alimentación a cargo de la universidad, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la practica formativa. 12. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en LA DISAN en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma. 13. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de LA DISAN que se empleen en las actividades docente asistenciales, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos o instalaciones, cuando ellos obedezcan a negligencia o mala utilización por el personal de la UNIVERSIDAD. 14. Definir y organizar sus labores docentes, investigativas, asistenciales, culturales y académicas, teniendo en cuenta la capacidad que para estas ofrezca LA DISAN. 15. Definir actividades de capacitación para el personal de LA DISAN y desarrollarlas en los términos que para el efecto en su oportunidad se acuerden. 16. Garantizar que el personal docente de la universidad que participa en la relación docencia - servicio, así como los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al sistema general de seguridad social en salud y riesgos profesionales por todo el tiempo que dure el presente convenio. 17. De conformidad con los reglamentos generales de estudiantes de LA UNIVERSIDAD y previo proceso disciplinario, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en LA DISAN en que incurran los estudiantes. Igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo y/o los reglamentos que para el efecto se adopten y se encuentren vigentes;

© Este convenio fue celebrado en Bogotá, Colombia, el 3 de septiembre de 2010.

[Handwritten signature and initials]

Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, y la seguridad LA DISAN podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. 18. Permitir al Hospital Central de la Policía (HOCEN) el acceso a la biblioteca y las bases de datos científicas que vía Internet maneja LA UNIVERSIDAD, mediante claves de acceso, vía capacitación de un funcionario del HOCEN en el tema. 19. El personal docente designado por LA DISAN para participar en la relación docencia - servicio, obtendrá de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docente asistenciales en el marco de dicha relación. 20. Cumplir con la Constitución y la ley y en especial con el decreto 2376 de 2010 y normas complementarias y reglamentarias.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DISAN. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones de LA DISAN: 1. Realizar proceso de inducción a los practicantes antes del inicio de la práctica formativa. 2. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las rotaciones, prácticas y actividades necesarias y poner a disposición de los educandos los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las actividades docencia - servicio de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación a la UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento de LA DISAN. 3. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 4. Participar con el personal que para el efecto designe la UNIVERSIDAD en la definición y ejecución de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar y evaluarlos semestralmente. 5. Informar al Jefe del Servicio y a los coordinadores de los diferentes servicios del HOCEN sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos. 6. Respetar y acatar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 7. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que la UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA DISAN. 8. Verificar y garantizar que el personal de la UNIVERSIDAD y los estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación de enfermedades infecciosas y contagiosas, procesos del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos. 9. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas. 10. Supervisar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados con el convenio a través del Coordinador de docencia del Hospital Central de la Policía Nacional. 11. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible, la función académica. 12. Establecer en coordinación con LA UNIVERSIDAD, el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia - servicio. 13. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados para el desarrollo de las actividades docencia servicio. 14. El personal asistencial del HOCEN que participe en el Convenio, al realizar sus actividades asistenciales podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica formativa en las áreas o servicios de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes. 15. Los demás deberes y responsabilidades que en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa, se determinen en los anexos técnicos.

CLAUSULA CUARTA. NUMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número máximo de cupos para los estudiantes en práctica será definido por la

DISAN, tomando en consideración los criterios que posee para la realización de las actividades docencia - servicio, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, cada grupo será supervisado por el personal médico de la DISAN conjuntamente con el personal docente de la UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las relaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

CLAUSULA QUINTA. SERVICIOS INVOLUCRADOS, MATERIAS, OBJETIVOS DE LA PRACTICA Y CONTENIDOS. Los objetivos, programas y actividades a cumplir por los estudiantes durante el proceso de práctica son los estipulados en los anexos técnicos, los cuales forman parte integral del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud y de Educación como también dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurando la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y afiliación desarrollándose una función social a través de la atención a los pacientes, el respeto a los derechos de los usuarios y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta la DISAN en un marco de respeto mutuo por las normas que lo son propias así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLAUSULA SEPTIMA. COMITE DOGENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por el director gerente o el jefe del área de educación de la Institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la Institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El jefe del Área Científica y de Atención en Salud y el Jefe de la Oficina de Investigación y Docencia. Las decisiones del comité se tomarán por consenso. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades.

CLAUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITE. El Comité Docencia - servicio cumplirá las funciones previstas por el Decreto 2376 de 2010, esto es: 1. Darse su propio reglamento 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere deterioro de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las

6

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

novedades o cambios en cada uno de los programas académicos de la relación docencia - servicio. 8. Las demás que acuerden las partes.

PARAGRAFO: Este comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptaran por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA. REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE, DOCENTE, INVESTIGATIVO y ADMINISTRATIVO. 1. Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, la DISAN pondrá los hechos en conocimiento del comité docente asistencial quien dará traslado de esta circunstancia al Director Académico quien actuara de conformidad con los reglamentos aplicables. 2. La UNIVERSIDAD adelantara las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicara al Jefe de Docencia e Investigación de la DISAN. 3. En caso de que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Jefe de Docencia e Investigación, previo concepto del Comité Docencia - servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que la UNIVERSIDAD se pronuncie sobre la falta cometida.

CLÁUSULA DECIMA. SEGUROS. Los estudiantes que realicen practicas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud y los docentes de la UNIVERSIDAD que realicen labor asistencial en el HOGEN, deben estar cubiertos por pólizas de responsabilidad civil (extracontractual) y de riesgos biológicos con el fin de garantizar el pago y/o indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que de origine por causa o con ocasión de la relación docencia - servicio que trata el presente convenio. Para tales efectos las partes acuerdan que su cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. Los costos derivados del pago de primas correspondientes serán asumidos por la UNIVERSIDAD y el beneficiario será la DISAN.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD deberá mantener vigente los citados seguros colectivos de responsabilidad civil (extracontractual) y de riesgos biológicos, por el término de duración del presente Convenio y de sus prorrogas si fuere el caso.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales y con el fin de resolver cualquier situación no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones en los programas docencia - servicio que vayan a realizarse, podrán suscribirse actas adicionales de común acuerdo entre las partes, las cuales forman parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ACADEMICA. La UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelantan. No obstante, coordinara con la DISAN todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a este último. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para alumnos son competencia de la UNIVERSIDAD pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos de la DISAN los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA RESPONSABILIDAD DE CARACTER LABORAL: Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual laboral con la UNIVERSIDAD, ni con la DISAN. Así mismo el personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se regirá, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Para el desarrollo de los programas de integración docencia servicio la DISAN participará con los recursos humanos, tecnológicos y localivos pertinentes al mismo y que previamente se hayan establecido en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. La UNIVERSIDAD ofrecerá a la DISAN: 1. Participación de los empleados y profesionales de la DISAN en los cursos de Educación Continua y Permanente que la Facultad de Medicina programe, con descuentos que oscilan entre el 5% y el 20% de acuerdo con las características del programa solicitado. Se gestionarán posibles descuentos con otras Facultades; 2. Participación de los empleados y profesionales de la DISAN en programas de pregrado o posgrado con descuentos que oscilan entre el 5% y el 20% sobre los Derechos Académicos, de acuerdo con el tipo de programa al que haya sido admitido el postulante. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y procesos de admisión definidos por la UNIVERSIDAD para cada programa; 3. Presentación, como producto académico, de propuestas de planes de mejoramiento del área objeto de la actividad docencia - servicio; Asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la UNIVERSIDAD, en relación con las actividades desarrolladas en las prácticas, conforme a la disponibilidad de recursos; 4. Participación en cursos de Educación Continua y Permanente, con tarifas especiales en las áreas relacionadas con los convenios ofertados por la institución a la UNIVERSIDAD; 5. Participación en cursos de Educación Continua y Permanente, con tarifas especiales en las áreas no relacionadas con los servicios ofertados por la institución a la UNIVERSIDAD, en cuyo caso se deberá justificar la necesidad, importancia o incidencia en la mejora de los servicios que dicha capacitación tiene para la institución. Estas actividades en colaboración se definirán por las partes en las actas adicionales suscritas para cada programa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERSONAL DOCENTE QUE INTERVIENE EN EL CONVENIO. La UNIVERSIDAD delega en la Oficina de Investigación y Docencia de la DISAN, la designación de los coordinadores que en las funciones clínicas deberán tener el carácter de médicos institucionales del HOCEN; para los efectos docentes y quienes serán reconocidos por la UNIVERSIDAD como tal.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia de que el presente convenio, por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco de este convenio. Por lo tanto el personal dependerá exclusivamente de la institución con la que tiene relación laboral, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que este obligada.

7

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INVESTIGACIONES. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previo a la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán actas de acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

PARAGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deben acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuenta con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DURACION DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2376 de 2010, el presente convenio tendrá una duración inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico, por parte de la DISAN.

No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes cláusulas:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio.
3. Por decisión de la UNIVERSIDAD, evento en el cual la UNIVERSIDAD deberá dar aviso a la DISAN con antelación no menor de seis (6) meses.
4. Por decisión de la DISAN, evento en el cual la DISAN deberá dar aviso a la UNIVERSIDAD con antelación no menor de seis (6) meses.
5. Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del Convenio.

En los casos de terminación previstos en los numerales 1, 3 y 4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellos que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

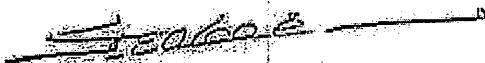
CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por

medio de instrucciones, contratos u otras formas para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. La DISAN y la UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y segun su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

CLASULA VIGESIMA PRIMERA. Los aspectos no previstos en este convenio, se regiran por lo establecido en las disposiciones legales aplicables en especial el Decreto 2376 de 2010 y demas normas reglamentarias sobre la materia, o en los demas documentos que para el efecto se han suscrito o se suscriban entre las dos instituciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogota a los, **22 NOV. 2012**



Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA**
Director de Sanidad Policia Nacional



Doctora **MARIA CLEMENCIA VARGAS VARGAS**
Vicecoordinadora de la Sede Bogota
Universidad Nacional de Colombia

Abogado **ALBERTO HANDEL TORREALBA**
Director Regional Central de la Policía Nacional

Abogado **MAURICIO ALVARO CORDERO**
Jefe Area Contratacion y Administracion

Procurador **JORGE ALEJANDRO GARCIA RIVERO**
Jefe Oficina Intermediacion y Conciliacion

Yo el Sr. **DR. CAROLINA LINDA PINO**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Especial

Yo el Sr. **DR. OSCAR JAIMO PONCECA PONCECA**
Subdirector Jurídico Universidad Nacional de Colombia sede Bogota

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..